

Expediente: **4149/14**

Carátula: **RIOS GERMANO JORGE LORENZO C/ DOMINGUEZ JAVIER OSVALDO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **SEGUNDA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127331074 - RIOS GERMANO, JORGE LORENZO-ACTOR/A

90000000000 - VISCHI, BENJAMIN DEL VALLE-DEMANDADO/A

27178594805 - HERRERA, MARIA PAULA-REPRESENTANTE LEGAL

20284411510 - VALDEZ, BEATRIZ NOEMI-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, LEANDRO ESTEBAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, CARLOS FABRICIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, AGOSTINA NOEMI-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - DOMINGUEZ, JAVIER OSVALDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4149/14



H102325306627

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de Diciembre de 2024 siendo horas 09:00, día y hora fijada en autos caratulados "**RIOS GERMANO JORGE LORENZO c/ DOMINGUEZ JAVIER OSVALDO s/ ACCIONES POSESORIAS**" EXPTE. N° 4149/14, para la celebración de la presente Audiencia, comparecen ante SS Dr. Pedro Yane Mana, Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Capital, las siguientes personas: el actor Jorge Lorenzo Rios Germano DNI N° 12.597.358 junto con su letrado apoderado el Dr. Enrique Eduardo Andrada Barone. Se hace constar que no comparece el demandado Javier Osvaldo Dominguez, como así tampoco los herederos del demandado Benjamin del Valle Vischi.

Abierto el acto se produjo la prueba testimonial de los Sres. Miguel Antonio Pereyra, D.N.I. N° 10.787.919; María Luz Navarro, D.N.I. N° 34.133.370; y Juan Carlos Moreno, D.N.I. N° 16.541.323. Se adjuntan los DNI de los participantes. Se deja constancia que ante la incomparencia del demandado Javier Osvaldo Dominguez, se tiene al absolvente mencionado por confeso y hace efectivo el apercibimiento según las disposiciones del art. 360. Se acompaña pliego y se procede a su apertura.

Finalmente, se resolvió ampliar el plazo de producción de prueba por el término de 20 días a los fines de producir la prueba A1), en consecuencia reitérese oficio a JUZGADO CORRECCIONAL CONCLUSIONAL, haciendose constar que deberá contestar en el término de 10 días bajo apercibimiento de poner en conocimiento al superior jerárquico.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto. Secretaría, 10 de diciembre de 2024.-

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=NOGUEIRA Edgardo Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20270166483

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.